

Expediente: **M-000763/2022-J1**

Carátula: **FERNANDEZ FRANCO SEBASTIAN C/ LOPEZ YOHANA VANESA S/ ROBO AGRAVADO CON ARMAS (ART.166,INC.2º,1º SUP)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN DE AUDIENCIAS CJM**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **19/01/2023 - 05:24**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **FERNANDEZ, FRANCO SEBASTIAN-IMPUTADO/ACUSADO**

90000000000 - **UNIDAD FISCAL DE INVES. Y ENJ. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, CENTRO JUDICIAL MONTEROS-MPF**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión de Audiencias CJM

ACTUACIONES N°: M-000763/2022-J1



H3080129051

CAUSA: FERNANDEZ FRANCO SEBASTIAN s/ ROBO AGRAVADO CON ARMAS (ART.166,INC.2º,1º SUP) VICT. LOPEZ YOHANA VANESA - **Legajo N° M-000763/2022-J1.**

Monteros, 18 de enero de 2023.-

Que la Dra. SILVIA ADRIANA RIVERO, Defensora Titular de la Defensoría Oficial Penal de la II° Nominación, Centro Judicial Monteros, cumpliendo funciones en la presente Feria Judicial, por la representación de FERNANDEZ FRANCO SEBASTIAN, solicita el traslado del imputado FERNANDEZ FRANCO SEBASTIAN desde su actual lugar de alojamiento, en la Comisaría de Simoca hasta el el "Hospital Centro de Salud " de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Manifiesta que conforme resulta del Oficio N°0013 que se adjunta del Hospital Centro de Salud e informe médico expedido por la Dra. Emilia Martinez Batista , su representado padece de una patología que requiere la intervención de un galeno con especialidad en Cardiología. En consecuencia y encontrándose el mismo alojado en la Comisaría de Simoca, requiere se disponga su URGENTE TRASLADO al Hospital Centro de Salud.

Se advierte que en fecha 13/01/2022, el Sr. Juez de Feria de este Centro Judicial, Dr. Mario Velázquez, resolvió: *"Atento lo requerido por el Dr. Juan Carlos Pintos, Auxiliar de Defensor de Feria, sin perjuicio de la competencia para entender en el presente legajo, considerando que no hay Juzgado de Ejecución de Feria, a los fines de resguardar el derecho a la salud del imputado, dispongo el INMEDIATO TRASLADO de FRANCO SEBASTIAN FERNANDEZ, DNI N° 37.726.870 hasta el Hospital Centro de Salud, para que sea revisado por un médico gastroenterólogo, y determine tratamiento a seguir, y medicación en su caso. Proceda la O.G.A. a librar oficio al lugar de alojamiento del imputado, como asimismo, al Director/a del Hospital Centro de Salud a fin de informar lo dispuesto".*

Que en el certificado adjunto, firmado por la Dra. Emilia Martinez Batista, se consigna que *"el paciente refiere dolor precordial de años de evolución, opresivo, sin irradiación, que empeora con el esfuerzo físico. Paciente que debe ser asistido por cardiología. Sin patología gástrica, según relato".*

Conviene recordar que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con jerarquía constitucional según lo previsto en el art. 75, inc. 22, CN dispone en su art. 12 que “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al **disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental...**”. Es decir, el acceso a la salud de toda la población, como obligación del Estado, no implica que este deba tan solo proteger la ausencia de enfermedad, sino que debe tender al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. El cumplimiento de esta obligación no solo depende del efectivo acceso de todas las personas al sistema sanitario y atención médica, sino que implica la necesidad de brindar seguimiento y control oportuno de modo de maximizar su bienestar físico, psíquico y social.

Por su parte, en el caso de las personas que se encuentran privadas de la libertad, esta circunstancia no debe implicar la supresión de los derechos y garantías que hacen a la dignidad de las personas, entre ellos, el derecho a la salud. Al respecto, el art. 143 ley 24.660 refiere que “El interno tiene derecho a la salud. Deberá brindársele oportuna asistencia médica integral, no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta y a los tratamientos prescritos. Los estudios diagnósticos, tratamientos y medicamentos indicados le serán suministrados sin cargo”.

Asimismo, los Principios y Buenas Prácticas sobre Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su 131° período ordinario de sesiones, establece como Principio I el trato humano como derecho de las personas privadas de la libertad. Además, en su Principio II, refiere que toda persona privada de la libertad “tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad...”. Asimismo, en el Principio X, establece que las personas privadas de libertad “tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social...”.

De lo dicho se desprende que las personas privadas de libertad seguirán gozando de los derechos humanos consagrados por los instrumentos internacionales, con las limitaciones necesarias por el encarcelamiento (arts. 1° y 5°, Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas); por lo que el sistema penitenciario se debe ocupar de no agravar los sufrimientos inherentes a tal situación y reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad de la persona privada de la libertad o el respeto a la dignidad de su persona (arts. 57 y 60, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos).

Atento a lo solicitado, a lo considerado y sin perjuicio de la competencia que pudiere corresponder, resuelvo:

1) Sin perjuicio de la competencia que pudiere corresponder, **AUTORIZAR** el traslado del imputado FRANCO SEBASTIAN FERNANDEZ, DNI N° 37.726.870, desde su actual lugar de alojamiento hasta el "**Hospital Centro de Salud** " de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para que sea revisado por un médico cardiólogo, y determine tratamiento a seguir, y medicación en su caso. Proceda la O.G.A. a librar oficio al lugar de alojamiento del imputado, como asimismo, al Director/a del Hospital Centro de Salud a fin de informar lo dispuesto

2) **El traslado deberá ser realizado en el día de la fecha, por personal de la Unidad Regional Oeste, bajo estrictas medidas de seguridad.** Una vez examinado, FRANCO SEBASTIAN FERNANDEZ deberá ser trasladado nuevamente a su actual lugar de alojamiento.

3) **Póngase a conocimiento de las partes. Oficiese.**-AJFP

Firmado digitalmente por:
CN=NUÑEZ CAMPERO Marcos Javier
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 20222646252

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.